

En los desplazamientos a la Mutua: ¡Que no te hagan pagarlos!

El pago de los desplazamientos por parte de las mutuas a aquellos trabajadores y trabajadoras que son citados para el control de un proceso de incapacidad temporal, nos ha traído de cabeza desde hace mucho tiempo. Son muchos los trabajadores que acuden a nuestra Asesorías de Salud Laboral, preguntando si tienen derecho a que las mutuas les abonen los gastos que les ha supuesto el hecho de desplazarse hasta la mutua cuando son citados a los reconocimientos médicos.

En primer lugar debemos de aclarar dos cosas:

- En el caso de que se tratara de casos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional, no albergaba duda y de forma más o menos normal la mutua sí que está abonando este tipo de gastos.

- Sin embargo, el principal problema viene cuando las mutuas citan a los trabajadores a revisión médica en los procesos de incapacidad temporal por enfermedad común. A este respecto es importante recordar que con la entrada en vigor en el 2014 de el Real Decreto que regulaba determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por Incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, se dio la potestad a las mutuas para controlar la incapacidad temporal desde el primer día de baja, pudiendo realizar a tal efecto aquellas actividades que tengan por objeto comprobar el mantenimiento de los hechos y de la situación, y una de ellas era la de citar al trabajador a sus instalaciones para someterse a una revisión médica.

Pues bien, a pesar de que en el año 2009 se publicaron en el BOE:

• La Orden TIN/971/2009, de 16 de abril, por la que se establecía la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de los exámenes o valoraciones médicas, (Para su descarga: <https://goo.gl/cRKHzE>), y donde concretamente en

su Artículo 2 se recogía la compensación de los gastos ocasionados por comparecencias solicitadas por las entidades gestoras o mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para la realización de exámenes o valoraciones médicas, en los procesos derivados de contingencias tanto comunes como profesionales;

• La Resolución de 21 de octubre de 2009 por la que se dictaban instrucciones para la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas. (Para su descarga: <https://goo.gl/5ZwDr5>)



Sin embargo, las mutuas se estaban negando a realizarlos en la mayor parte de las ocasiones, ya que hacían una interpretación restrictiva de ambos preceptos, alegando que solo pagarían los desplazamientos en ciertos supuestos específicos, ya que interpretaban que el segundo precepto limitaba el abono de los gastos tan solo para las comparecencias requeridas si había un expediente de incapacidad permanente abierto o la duración de la incapacidad temporal superaba los 365 días.

Tal es así que desde CCOO y la propia Asociación de Mutuas (AMAT), formularon una consulta a

la Dirección General de Ordenación, al respecto, que tampoco aclaró el asunto. Ya que a pesar que la Dirección en una Circular de 20 de octubre de 2010 (para su descarga: <https://goo.gl/q7zEoV>), sí que consideró que las Mutuas debían asumir los gastos de transporte de los trabajadores de las empresas que tuvieran concertada la cobertura de contingencias comunes con la mutua y que pudieran originarse por las comparecencias debidas a las citaciones que se llevaran a cabo por las Unidades Médicas o Equipos de Valoración de Incapacidades de la Entidad Gestora, para la realización de exámenes o valoraciones relacionadas con un expediente de Incapacidad. Las dudas siguieron persistiendo, sobre todo a raíz de la tramitación en el año 2014 de la Ley 35/2014, más conocida con la "Ley de Mutuas", por lo que a muchos trabajadores se les negaba dicho abono, debido a que esta nueva Ley no analizaba nada al respecto.

La buena noticia es que ahora ya contamos con jurisprudencia que ha venido a aclarar todo este galimatías. Concretamente, la Sentencia de 25 de noviembre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona, donde se dictamina que el criterio asumido por la Circular de 20 de octubre de 2010, es el más congruente con la exposición de motivos de la Orden TIN/971/2009 y por lo tanto obliga a la mutua a abonar los gastos de desplazamiento. Por su parte, otra sentencia más reciente de abril de 2016, del Juzgado de lo Social nº 5 de Santander, donde, siguiendo el mismo criterio, también concluye que la cuestión que suscita el conflicto debe entenderse aclarada a favor de lo que estipulado la Orden TIN TIN/971/2009, tras la Circular del 20 de octubre.

Por lo que, una vez aclarada esta cuestión, si estás en situación de Incapacidad temporal, y eres requerido en la Mutua para hacerte un seguimiento, y el hecho de ir hasta allí desde tu domicilio, te genera unos gastos de desplazamiento, debes saber que **LA MUTUA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ABONARTELOS.**

LA ASESORÍA RESPONDE

Trabajo como chapista en un taller de tractores desde hace más de 30 años, el caso es que hay muchísimo ruido y en el reconocimiento médico que me hace todos los años el servicio de prevención se me ha diagnosticado hipoacusia laboral por exposición al ruido. El caso es que he ido a la mutua y alegan que en la empresa no hay tanto ruido para que tenga esa sordera, con lo que no han considerado la enfermedad como contingencia profesional. He acudido al Instituto Nacional de la Seguridad Social para que determine el origen de mi contingencia y me han dicho que no pueden hacer nada ya solo pueden llevar a cabo dicha determinación cuando el trabajador se encuentra en situación de incapacidad temporal. Quería saber si esto es realmente así.

Pues en realidad Sí. Es en el Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007,

de 4 de diciembre, de medidas de

Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad temporal, donde en su artículo 6 se desarrolla el Procedimiento administrativo de determinación de la contingencia causante de los procesos de incapacidad temporal. Dicho procedimiento puede ser iniciado de oficio por la Administración Pública, por la Mutua o por el propio trabajador, por otro lado, se establece que

ACTIVA TU DEFENSA

» todosobrelasbajaslaborales.com

Mitiga los quebraderos de cabeza derivados de una baja laboral





Para más información o entra en: www.todosobrelasbajaslaborales.com

en dicho procedimiento todas las solicitudes de determinación de contingencia deberán ir acompañadas de toda la documentación necesaria para poder determinar la contingencia, incluidos, en su caso, los informes y pruebas médicas realizados, y uno de los requisitos que se pide de forma potestativa es el parte de incapacidad temporal.

Por lo tanto, si en la mutua no te reconocen tu enfermedad como profesional, si haces una determinación ante la Seguridad Social para determinar el origen de tu patología y no tienes un parte de baja médico de la

misma, la Seguridad Social, te va a responder que no tiene competencia en la materia.

De hecho las DIRECTRICES que se establecen desde la propia Seguridad Social son estas:

1.- En estos casos, No hay un procedimiento específico para determinar la contingencia como ocurre en el supuesto de que exista baja médica.

2.- El INSS solo sería competente para determinar la consideración de enfermedad profesional (aunque no exista baja médica) cuando la cobertura de dichas contingencias la tuviera concertada la empresa con el INSS. En estos casos se pronunciaría sobre la contingencia cuando la empresa tramitara el parte de EP a través del sistema CEPROS.

3.- También seríamos competentes cuando se trate de trabajadores que no se encuentren en situación de alta en ningún régimen de Seguridad Social (art. 3 del RD 1299/2006).

4.- Cuando no exista baja médica y las contingencias profesionales estén cubiertas con mutua, la competencia es de la mutua correspondiente. En estos casos, se debería instar a la mutua el reconocimiento de la EP y si ésta no reconoce, **se podría interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social.** 1

POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS



PUBLICACIONES

“LOS ÚLTIMOS DATOS”

“CCOO presenta '73 Propuestas para mejorar la Prevención de Riesgos Laborales en España’”

“Con ocasión del 20º aniversario de la entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, CCOO ha puesto en marcha un proceso de reflexión para elaborar propuestas concretas con el objeto de mejorar la situación de la prevención de riesgos laborales en España.”

La jornada de presentación de esta iniciativa se celebró el pasado 26 de octubre en el salón de actos del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y es la última fase de un proceso que arrancó con la elaboración de una propuesta organizada en torno a 7 ejes temáticos. Un documento que, posteriormente, se ha debatido en un taller de expertos, en el que han participado sindicalistas de CCOO que desarrollan su actividad en el ámbito de la salud laboral, técnicos del campo de la prevención y representantes de las diferentes Administraciones Públicas que intervienen en la materia: Inspección de Trabajo, INSHT, comunidades autónomas, Ministerio de Sanidad.

Las principales conclusiones del taller de expertos se articularon en una consulta telemática que se distribuyó en el conjunto de la estructura de CCOO. Finalmente, la integración de todas aportaciones vertidas durante este proceso se ha sintetizado en un documento de 73 propuestas que se presentó en la citada jornada.

Tal y como ha subrayado el secretario confederal de Salud Laboral y Medio Ambiente de CCOO Pedro J. Linares, “*el sindicato quiere que este documento sirva como aportación al debate del estado de la prevención de riesgos laborales en España, una vez que se están constatando los límites de la eficacia del sistema preventivo que arrancó con la aprobación de la LPRL hace 20 años, debido a las profundas transformaciones vividas en las condiciones de trabajo, con la extensión de un modelo precario de relaciones laborales que están influyendo de forma negativa en la salud y la seguridad de la población trabajadora, en forma de incremento de accidentes y de enfermedades de origen laboral*”

Esta iniciativa ha sido organizada por la Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de CCOO e ISTAS-CCOO y ha sido financiada por la Fundación de Prevención de Riesgos Laborales.



“porEXPERIENCIA Nº 74”

Se incluyen dos artículos sobre condiciones de trabajo, uno sobre la medicación que toman los trabajadores para soportar las dolencias musculares en el trabajo y otra sobre la prevención de riesgos en los barcos de pesca. En el apartado de opinión se habla sobre las indemnizaciones que tiene que dar la administración de justicia por dejadez.

El grueso de la revista se ha dedicado de lleno a los riesgos de exposición de los plaguicidas.

El apartado de “Acción Sindical” recoge las actuaciones llevadas a cabo por CCOO para parar sus prácticas abusivas, y la mejora de las condiciones de trabajo de los bares del Barça. En el apartado “Debate” se habla sobre la norma ISO 45001 de “Sistemas de gestión de salud y seguridad”.

Para su descarga: <https://goo.gl/bBqWdx>



Para descarga de las propuestas: <https://goo.gl/K4F26T>

NOTICIAS BREVES

El alcoholismo ya no es solo cosa de hombres. Así lo detalla un análisis publicado en la revista British Medical Journal. El estudio, que abarca más de un siglo de recogida de datos, muestra cambios evidentes en la tendencia de consumo de alcohol entre hombres y mujeres, con especial impacto sobre la población más joven.

Un buzo profesional, delegado sindical de su empresa, ha sido despedido por defender la salud de sus compañeros. Desde que se iniciase el conflicto con la empresa tanto por incumplimiento del convenio colectivo como por no respetar la normativa de seguridad y salud laboral, la represión que han sufrido ha ido en aumento.

La Universidad Complutense cierra el polideportivo de Educación por contaminación de amianto. CCOO ha denunciado que unas obras de reforma de la cúpula de cemento que contenía este material, se realizaron sin seguir el protocolo adecuado para evitar que el amianto fuese liberado. Se ha procedido a realizar mediciones para evaluar el nivel de contaminación de amianto en las propias instalaciones y en la Facultad de Educación, colindante a la misma. En un primer análisis realizado por la empresa Fibrecount se han detectado partículas de amianto en el pabellón donde se realizaban las obras y en el alfeizar de una ventana de la Facultad.

El contagio de la gripe se produce en uno de cada tres casos en el entorno laboral. Para prevenir la enfermedad y sus complicaciones, en caso de no poder evitar el contagio, la medida más eficaz es la vacunación, que tiene una especial rentabilidad entre la población trabajadora. Así, se calcula que reduce en un 44 % las visitas al médico y hasta en un 70 % el absentismo laboral y su correspondiente pérdida en la productividad, de ahí la importancia de las campañas de vacunación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha insistido, con motivo de la Semana Internacional de Prevención de la Intoxicación al Plomo en la necesidad de eliminar el uso de este metal en las pinturas para evitar las intoxicaciones, especialmente entre la población infantil. En 2013 la exposición al plomo provocó la muerte de 853.000 personas en todo el mundo y la pérdida de 16,8 millones de años de vida ajustados en función de la discapacidad (AVAD) debido a los efectos prolongados que este metal provoca sobre la salud.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Sentencia de la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 27 de septiembre de 2016, recurso nº 1613/2016, por la que se considera accidente de trabajo la caída sufrida por una trabajadora al salir del centro de trabajo en el tiempo de descanso equiparable al tiempo de trabajo.

Aunque la Seguridad Social en un principio la dio la razón a la trabajadora, la Mutua recurrió ante el Juzgado la resolución, siendo la sentencia favorable para la Mutua al considerar que no era accidente de trabajo ya que entiende que el tiempo de descanso puede ser utilizado para fines personales que nada tienen que ver con el trabajo y por lo tanto no se puede probar la relación de que el accidente se haya producido por ocasión o consecuencia del trabajo.

La trabajadora recurrió al Tribunal Superior al no estar de acuerdo con la sentencia, dándole la razón a la trabajadora. Argumenta el Tribunal que la caída se produce cerca del centro donde presta su actividad profesional, ya fuera del mismo y cuando la demandante sale por un muy breve período de tiempo (quince minutos) para disfrutar de un tiempo de descanso en las inmediaciones del centro, tiempo de descanso que prevén la normativa europea y que la propia regulación de su actividad equipara expresamente al tiempo efectivo de trabajo.

La sentencia hace alusión a la jurisprudencia en la que se concluye que debe calificarse como derivada de accidente de trabajo cuando la patología presente alguna conexión con la ejecución del trabajo, bastando que haya cierto grado de concurrencia causal al evento, relación con el trabajo que siempre imprescindible, pero sin que se a necesario que el trabajo sea la causa mayor, próxima o exclusiva de la patología, siendo bastante que tal causa sea menor, remota o concausa, incluso puede ser coadyuvante. En tal sentido, se recopilan tales criterios en la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 26 de abril de 2016 (recurso 363/2016).

Para su descarga: <https://goo.gl/L1npE7>